



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0



300.03.02.02

ACUERDO DEL CONSEJO ACADEMICO
(21 de Marzo de 2012)

Por medio del cual se modifica el Reglamento del Programa de Prácticas Profesionales de los Programas Técnicos Profesionales del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "H.V.G" - INFOTEP

El Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 26, Literales 1 y 3 del Estatuto General del INFOTEP y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, Capítulo III, Artículo 9, enuncia que los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

Que el Modelo de Formación de los programas Técnicos Profesionales ofrecidos por el INFOTEP establece la Práctica Profesional en su último semestre.

Que las prácticas profesionales surgen como respuesta a las necesidades de los estudiantes de interactuar con el entorno laboral y la realidad profesional.

Que se hace necesario establecer vínculos entre el INFOTEP y el sector productivo que permitan ofrecer programas Académicos pertinentes.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Modificar el Reglamento del Programa de Practicas Profesionales para los programas Técnicos Profesionales del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, INFOTEP, así:

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL CONTENIDO Y ALCANCES

ARTÍCULO 2.- El presente documento posee el reglamento de las prácticas profesionales, que contiene las normas académicas y administrativas específicas, de la práctica profesional de los estudiantes de los programas técnicos profesionales ofrecidos por el INFOTEP.

ARTICULO 3.- Se soporta en la normatividad institucional.

ARTICULO 4.- El presente reglamento de práctica profesional, es vigente para los estudiantes de los programas técnicos profesionales ofrecidos por INFOTEP, y a los que hayan concluido sus estudios y no realizaron las prácticas.

ARTÍCULO 5.- El director de unidad designará los docentes para supervisar y asesorar el proceso de las prácticas dentro del periodo de tiempo en el que se desarrolla, pudiendo ser seleccionados los docentes de medio tiempo, tiempo completo o catedráticos del programa.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTICULO 6.- La práctica profesional se refiere al desempeño profesional, establecido y supervisado por la institución y la empresa, en un cargo en el que el estudiante ponga en práctica y demuestre que posee las competencias adquiridas, durante su proceso de formación, aplicándola en la solución de problemas específicos de la empresa.



ARTÍCULO 7.- Las prácticas profesionales son un proceso, obligatorio para los estudiantes, que les permite reafirmar e integrar la teoría a la práctica en el proceso de formación profesional.

ARTÍCULO 8.- Las Prácticas Profesionales como aspecto formativo del estudiante no permite exoneración alguna.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 9.- Al concluir la práctica profesional, el estudiante estará en condiciones de:

- a) Aplicar los conocimientos, destrezas y competencias desarrolladas en su proceso formativo a situaciones específicas en el campo laboral.
- b) Aprender de sus experiencias en la práctica profesional, lo que le brindará la oportunidad de evaluar sus competencias, habilidades, destrezas y la capacidad de observación crítica, que le propiciarán oportunidades para su desarrollo profesional.
- c) Incentivar la investigación formativa propiciando soluciones para optimizar procesos y desarrollo de nuevos productos o servicios requeridos por las empresas del ámbito local, regional y nacional.
- d) Continuar con el proceso de aprendizaje en el transcurso del desarrollo de su vida profesional.

ARTÍCULO 10.- las características de la práctica profesional están delineadas por el plan Curricular, las cuales son:

- a) **Integral:** porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- b) **Sistemática:** Porque se desarrolla en forma secuencial y progresiva.



- c) **Diversificada y realista:** Porque atiende a diversas realidades del sector productivo.
- d) **Formativa:** Porque fortalece la formación ciudadana, ética y moral.
- e) **Polivalente:** porque las actividades que desarrolla cada profesión, permite Realizar proyectos integrales, mediante la acción interdisciplinaria.

CAPITULO IV

DE LOS CREDITOS, ASPECTOS Y ETAPAS

ARTÍCULO 11.- La práctica profesional evaluada y aprobada, tendrá un valor de 7 (siete) créditos.

ARTÍCULO 12.- La práctica profesional podrá ser realizada, en empresas o instituciones públicas o privadas, que desarrollen actividades afines al campo disciplinar del programa al que pertenece el estudiante.

ARTÍCULO 13.- Para realizar la práctica profesional, los estudiantes deben haber cursado y aprobado, los prerrequisitos de ésta, señalados en el plan de estudios del programa correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes que cumplan con los requisitos, para la realización de las prácticas profesionales, podrán acogerse a las siguientes modalidades:

- a) Participar en la convocatoria y selección que realiza el programa de acuerdo a las vacantes que se presenten, luego de gestiones o convenios firmados con las Instituciones.
- b) Tramitar en forma personal la ubicación de una práctica en las Instituciones y/o Empresas relacionadas a su área disciplinar.



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0**



ARTÍCULO 15.- El estudiante que sea seleccionado, asignado o haya gestionado particularmente la práctica profesional, debe solicitar una carta, en la que el director de unidad lo presenta a la empresa como estudiante del programa.

Parágrafo: La práctica profesional no puede ser realizada de manera grupal o por equipos, es una actividad que se debe hacer individualmente.

ARTÍCULO 16.- Las prácticas profesionales tienen una duración de 294 horas como mínimo, al término de los cuales debe presentarse el informe final de las prácticas profesionales, para su exposición y evaluación ante los jurados designados por el director de la unidad académica del programa correspondiente.

CAPITULO V

DEL PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN

ARTICULO 17.- Al inicio del periodo académico, el comité de prácticas profesionales, del programa académico correspondiente, presentará un cronograma de las actividades a desarrollarse en la práctica profesional, el cual deberá ser aprobado, y cumplido por los estudiantes, docentes y los jurados designados.

ARTICULO 18.- El estudiante practicante elaborará con la ayuda del supervisor y en coordinación con el jefe responsable en la entidad donde realiza su práctica, un plan de trabajo, producto de un diagnóstico inicial, y presentarlo al director de la unidad académica del programa correspondiente, dentro de los 5 días de iniciada la práctica, como plazo máximo; el cual será requisito indispensable para considerar el inicio de su práctica.

ARTICULO 19.- El estudiante practicante que habiendo comenzado sus prácticas la abandone, perderá automáticamente dicha condición, sin el reconocimiento de lo actuado y aceptando la sanción correspondiente.



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0**



ARTICULO 20.- Al término de la práctica profesional y siguiendo el cronograma de actividades, aprobado por el comité de prácticas del programa, el estudiante debe elaborar y presentar el informe final de esta, el cual debe ser redactado, según el esquema y lineamientos, establecidos por el comité de prácticas, del programa correspondiente.

ARTICULO 21.- El estudiante practicante en caso plenamente justificado podrá solicitar una prórroga, para la presentación de su informe final de prácticas, la cual será estudiada por el comité de prácticas, del programa correspondiente.

ARTICULO 22.- El informe final de la práctica profesional, será revisado por una comisión integrada por dos (2) docentes, designados por el director de la unidad académica, del programa correspondiente, los cuales actuarán como jurados, quienes deberán entregar su dictamen y calificaciones, en las fechas establecidas en el cronograma de las actividades del periodo, aprobado por el comité de prácticas, del programa correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El coordinador de la práctica profesional, establecido por el director de unidad del programa, al finalizar el periodo de las prácticas, presentará un informe detallado, de las actividades, novedades y supervisiones realizadas en está, y deberá elaborarlo siguiendo el formato establecido por el proceso de docencia, para tal fin.

ARTÍCULO 24.- El supervisor de los estudiantes en prácticas, deberá estar adscrito al programa, al cual pertenece el practicante.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del jurado del informe de prácticas profesionales, serán docentes con conocimientos afines al tema considerado en el informe de las prácticas, presentado por el estudiante.

ARTICULO 26.- En las prácticas profesionales, en las cuales la institución o empresa, haya encargado un proyecto específico y sea ejecutado hasta por 2 estudiantes como



máximo, será sometido a tratamiento especial por parte del comité de prácticas, para efectos de la presentación del informe y la sustentación.

CAPITULO VI

SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27.- Las prácticas profesionales serán supervisadas por el comité de prácticas del programa al cual pertenezca, a través de los docentes designados, quienes emitirán un informe mensual sobre el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 28.- Los docentes supervisores, visitarán la entidad donde los estudiantes realizan las prácticas profesionales, donde solicitarán información necesaria del estudiante en prácticas.

Parágrafo: En caso justificado, de no presencia del docente supervisor, el director de unidad del respectivo programa coordinará con la entidad donde supervisa la práctica, para encargar la evaluación y seguimiento a otra persona.

ARTÍCULO 31.- La evaluación de las prácticas profesionales, se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Un instrumento de evaluación, aprobado por el director de la unidad académica del programa correspondiente, en el que la persona encargada por la empresa o institución, califique al estudiante en prácticas, siendo la nota mínima aprobatoria de 3.5 puntos.
- b) La evaluación de la exposición del informe final será ante un jurado conformado por 2 docentes, designados por el director del programa, siendo el tiempo de exposición del informe de 30 minutos como máximo.
- c) Los miembros del jurado deberán ser docentes adscritos al programa al cual pertenece el estudiante.



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0**



ARTÍCULO 33.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior, serán calificadas de 1.0 - 5.0 (puntos) y tendrán las siguientes ponderaciones:

- **Desempeño (50%).** Emitido por el supervisor de la práctica asignado por la empresa.
- **Sustentación (30%).** Presentación y sustentación de informe sobre la práctica profesional desarrollada.
- **Trabajo Final (20%).** Documento, con el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el comité de prácticas del programa.

Parágrafo: los mismos sumados, darán la nota final de la práctica profesional, siendo (3.5) tres punto cinco, la nota mínima aprobatoria.

Continuación Acuerdo N°.04 de 28 de Noviembre de 2005

ARTÍCULO 34.- El coordinador de la práctica profesional, deberá reportar por escrito y en la plataforma Académica, la calificaciones de los estudiantes que sustentaron su práctica profesional

ARTICULO 35.- En caso de que el estudiante no apruebe, la evaluación de la práctica profesional, podrá solicitar una nueva fecha para la exposición del informe final de la práctica profesional.

ARTÍCULO 36.- Si por motivos de fuerza mayor, el estudiante no pudiera realizar la sustentación en la fecha señalada, el presidente del jurado, informará al director de programa para que este, fije la nueva fecha y hora, la cual deberá ser establecida antes de que finalice el periodo académico.

ARTÍCULO 37.- En caso que la calificación otorgada por la entidad al estudiante en prácticas, sea inferior a 3.5 puntos, este deberá volver a realizarlas, en otro sitio de prácticas.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0



CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

ARTÍCULO 38.- El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de su Práctica Profesional
- b). Ser tratado sin discriminación con respeto y dignidad.
- c) Ser evaluado en forma justa y recibir información oportuna de los resultados.
- d) Utilizar los materiales y recursos que dispone la institución para el desarrollo de su práctica de acuerdo a la reglamentación interna.

ARTÍCULO 39.- Son deberes del estudiante practicante:

- a) Demostrar Honestidad, responsabilidad, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, información, equipos e infraestructura de la entidad en la cual se encuentra realizando sus Prácticas.
- d) Asistir a su sitio de prácticas con el uniforme y el carné, lo que le permitirá identificarse como estudiante del INFOTEP.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Los estudiantes practicantes que cometan las siguientes causales:

- a) Abandono injustificado del centro de Prácticas



- b) Indisciplina e irresponsabilidad en el centro de Prácticas.
- c) Incumplimiento en la presentación de los informes de acuerdo a este reglamento.
- d) Falsificación de las firmas, documentos e informes de las prácticas profesionales.
- e) Copia ilegal de trabajos académicos.

Serán evaluados por el director de unidad académica del programa, teniendo en cuenta la normatividad institucional, los estatutos, reglamentos y demás normas vigentes.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ DE PRÁCTICA PROFESIONALES Y VIGENCIA

ARTICULO 40. – El comité de prácticas de cada programa técnico profesional, será el encargado de resolver casos especiales relacionados con la práctica profesional. Este comité estará conformado por el director de la unidad académica del programa, dos docentes de medio tiempo o tiempo completo y un catedrático, los cuales serán designados por el director de la unida académica del programa.

ARTÍCULO 41.- El comité de las prácticas profesionales, será conformado en cada periodo académico.

CAPITULO X

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 41.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el director de la unidad académica del programa correspondiente.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTICULO 42.- Para iniciar los trámites de las prácticas profesionales, se canalizarán a través de la Dirección de Unidad del programa académico correspondiente, en coordinación con el comité de prácticas profesionales, en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Los casos especiales cuando el estudiante esté trabajando en relación estrecha a su especialidad o adquiera vínculo laboral en una empresa o institución, antes de realizar sus prácticas, deberá comunicar a la dirección de la unidad del programa al cual pertenece, para su tratamiento y formalización.

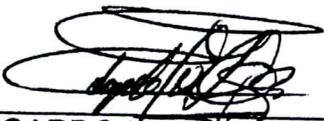
ARTÍCULO 44.- El estudiante que solicite la realización de las prácticas profesionales, deberá cumplir con todos los requisitos aquí establecidos y los anexos exigidos por el comité de prácticas del respectivo programa académico.

ARTICULO 45. - VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Ciénaga Magdalena, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2012.


CAMILO CASTRO STAND
RECTOR


EDGARDO HERNÁNDEZ BARRAZA
SECRETARIO